

SALTA, 18 DIC 2003

DISPOSICION N° 269

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR
Ref. Expte. N° 46-24.778/03

VISTO, la Disposición N° 212/03 de esta Dirección General que aprueba la reglamentación para la cobertura de horas cátedra vacantes en Instituciones dependientes de esta Dirección General; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 46 inc. b) de la Ley Federal de Educación N° 24.195, el artículo 20 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 e inc) 1° del artículo 6° de la Ley Provincial N° 8.830 reconocen el derecho de los educadores a acceder al sistema de Educación Superior mediante régimen de concurso público y abierto de antecedentes y oposición, y que esta última norma, pauta en los artículos 14, 15, 16 y 17 el ingreso a la carrera docente;

Que la Ley de Educación Superior N° 24521 expresa en el inciso d) del artículo 4° que se debe "Garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia en todas las opciones institucionales del sistema";

Que en virtud de proseguir con la política de lograr mayores niveles de calidad de los servicios educativos que ofrece el Estado Provincial, esta Dirección General realiza una actualización permanente de su normativa procurando definir los mejores procedimientos de selección para la cobertura de horas cátedra vacantes frente a alumnos en carreras de unidades educativas dependientes de este organismo;

Que dando cumplimiento a lo establecido en el apartado de Disposiciones Transitorias de la Disposición de esta Dirección General N° 212/03, recordado por Circular N° 4/03, en todas las Instituciones educativas se realizaron reuniones a fin de analizar esta norma, cuyas conclusiones se volcaron en sendas actas, las que fueron comunicadas a esta Dirección;

Que se realizó en primer término, el 30 de setiembre ppdo. una reunión de trabajo entre autoridades de esta Dirección General y todos los Rectores de los Institutos de Salta Capital, a la que asistieron las autoridades del Instituto Superior del Profesorado de Salta N° 6005, Profesorado Superior de Lenguas Vivas N° 6007, Profesorado de Jardín de Infantes y Educación Especial N° 6006, Instituto Superior N° 6001 "General M. Belgrano", Escuela Provincial de Bellas Artes N° 6002 "Tomás Cabrera", Escuela Superior de Música de la Provincia N° 6003 "José Lo Giudice" y del Instituto Superior del Profesorado de Arte N° 6004, de la misma surgió el consenso de los presentes acerca de la necesidad de modificar el periodo de designación para que no se realicen concursos cada cinco años, sugiriendo diversas alternativas para el caso, tal como la designación sin término luego del segundo concurso o la implementación de la evaluación del desempeño docente;

Que también se llevó a cabo el 16 de octubre ppdo. un encuentro entre autoridades de esta Dirección General y de los institutos del Sur de la Provincia, de la que tomaron parte el Instituto Superior de Formación Docente N° 6014 de El Tala, los Institutos de Educación Superior N° 6024 y N° 6025 de Rosario de la Frontera, Instituto N° 6021 "Juan Carlos Davalos" de Metán y su Anexo N° 6032 de El Galpón y del Instituto N° 6019 de Joaquín V. González, en el transcurso del cual el Instituto de Metán anunció que presentaría un recurso de nulidad de la Disposición N° 212/03 tras lo cual las autoridades de las otras unidades educativas realizaron aparatos diversos, entre los cuales se planteó la necesidad de extender la vigencia del orden de mérito de 1 (uno) a 2 (dos) años y las dificultades para constituir los tribunales evaluadores con perfiles adicionales para la categoría titular y suplente;



III...

DISPOSICIÓN N° 269

Ref. Expte. N° 46-24.778/03

Que el 27 de octubre del corriente año tuvo lugar otra reunión, entre autoridades de esta Dirección General y los Rectores del Norte de la Provincia de la que participaron el Instituto Superior de Formación Docente N° 6015 de Embarcación, Instituto Superior de Formación Docente N° 6031 de Pichanal, Instituto Superior de Formación Docente N° 6018 de Hipólito Yrigoyen, Instituto de Nivel Terciario N° 6029 de Tartagal, Instituto de Enseñanza Superior N° 6023 "Dr. Alfredo Loutail" de Orán y del Instituto Superior de Formación Docente N° 6027 "América Latina" de Salvador Mazza, quienes destacaron, entre otras cuestiones, su preocupación por las dificultades para constituir tribunales evaluadores debido a la dificultad de no contar con la cantidad necesaria de perfiles que cumplan los requisitos establecidos en la Disposición N° 212/03, como así también subrayaron la necesidad de contemplar que los mismos se reúnan en otras sedes, cuando los miembros evaluadores sean de otras localidades distintas a las del instituto convocante;

Que asimismo, a pedido de autoridades y docentes de la Escuela de Música de la Provincia se llevó a cabo un encuentro el 02 de octubre de 2003 en la sede de la institución, con la presencia de sus autoridades y un grupo de profesores; en el transcurso de la misma, la Supervisora General y la Secretaria Técnica de la Dirección General de Educación Superior dialogaron con los presentes, destacándose la preocupación por el término "horas cátedra vacantes", también por la duración del período de publicidad de la convocatoria, los requisitos para los idóneos y el término de la designación docente;

Que con la firma de las profesoras: Sylvia Sáez, Margarita Lotufo, Alejandra Cajida, Dolly Rojas, Lucía Laguna, Teresa Stella, Otilia Carriqué y Ana Panozzo, de la Escuela Provincial de Bellas Artes se recibió un informe en el que se analiza la Disposición N° 212/03 y en el que expresan: *"Consideramos que la actualización de la reglamentación para concursos realizada a través de la Disposición de referencia contiene medidas - muchas de ellas adaptaciones y aclaratorias de regulaciones preexistentes y otras innovadoras- que contribuyen a dar transparencia a los procesos concursales y mayores garantías a los postulantes" y agregan " Merece, pues, nuestro reconocimiento que expresamos mediante el análisis de algunas partes que nos parecieron trascendentes..."*

Que las docentes mencionadas en el apartado anterior destacan como trascendente el aspecto innovador en que se enmarca la mencionada norma para regular el proceso concursal de horas cátedra, realizando un análisis exhaustivo de los diversos componentes establecidos según la misma, y que se refieren a: 1) convocatoria; 2) inscripción; 3) documentación probatoria; 4) conformación del tribunal evaluador; 5) requisitos para ser miembro del Tribunal Evaluador; 6) recusación y excusación de los miembros del Tribunal Evaluador; 7) instancia obligatoria de la oposición; 8) carácter del orden de mérito e intervención activa del rectorado institucional en aceptar o rechazar el mismo; 9) notificación de la Disposición del orden de mérito; 10) carácter de la toma de posesión, entre otros;

Que en las reuniones citadas anteriormente se produjeron aportes sobre una serie de puntos susceptibles de ser reformulados por no encontrarse los mismos suficientemente claros o con errores materiales, por lo cual se torna necesaria una modificación de la normativa;



III...

DISPOSICION N° 269

Ref. Expte. N° 46-24.778/03

Que entre las sugerencias de los docentes de los Institutos surgen, las siguientes: que en caso de suplencia solo se realice convocatoria si la licencia es superior a 90 días y no de 30 días, como está previsto en el punto 2.- del apartado A.-; que no se consigne en el punto 3.- de las convocatorias de menos de 90 días; que la publicidad de las convocatorias se incorpore en la página web. del Ministerio de Educación; también se observó la situación de costos de traslado de miembros del tribunal de otras sedes o localidades; se interpretó incorrectamente el texto del punto 4.- del apartado B.- por lo cual se hace necesario aclarar el mismo; el punto E.-2 se aclara en casos de imposibilidad de conformación de tribunales; erróneamente se observó el punto 3 del apartado F.-, por lo cual se aclaró el mismo; también se observaron los puntos N.- y Ñ.- términos de designación de los idóneos; en el punto 1 del apartado O.- donde dice recurso debe decir orden de mérito y en el punto 2 del apartado O.- donde dice recusación, debe decir recurso; se cuestionó la metodología de notificación, pero esto surge de la Ley 5348. y algunas otras consideraciones, siendo analizados todas las observaciones elevadas, por los servicios técnicos competentes de esta repartición, quienes aconsejan realizar las modificaciones que conllevan aportes necesarios y valiosos;

Que específicamente sobre que la admisión de idóneos debe tener carácter estrictamente excepcional, sólo para cuando no haya concursantes con la titulación requerida o cuando no haya titulación específica para el espacio que se concursa, tal como lo establece la normativa vigente, se pronunciaron en contra algunos docentes de instituciones artísticas del Nivel Superior, mientras que en la nota de las profesoras citadas en el noveno considerando se apoya lo dispuesto en la Disposición N° 212/03 y en la presente, señalando al respecto que la aclaración realizada al texto original de la Disposición N° 350/98, "... protege los derechos legales de los docentes titulados que además tomaron cursos de capacitación, obtuvieron postulaciones, realizaron investigaciones y brindaron capacitación y, en fin, siguieron las normas de la nueva Ley de Educación, eligiendo estudiar y capacitarse en una muestra de compromiso con la carrera elegida";

Que esta Dirección General ya había establecido en la Disposición N° 350/98 que "Con carácter excepcional podrá admitirse a postulantes que no tengan título de nivel superior, siempre que posean las competencias equivalentes a la titulación requerida..." pero la experiencia que arrojó la actuación de diversos evaluadores señala que resultaba necesario precisar en la nueva norma los límites de tal carácter excepcional pues la expresión resultaba vaga;

Que por todo lo expuesto, los servicios técnicos concluyen que, al amparo de la normativa explicitada precedentemente, la calidad del idóneo constituye una situación excepcional para ejercer como docente cuando se satisfacen los extremos legales establecidos por las mismas, por cuyo motivo, se estima conveniente sostener que dicha excepción se contemplará únicamente cuando no exista titulación para el espacio a cubrir o cuando no se presenten concursantes con la titulación requerida; que asimismo resulta adecuado establecer que su designación a término, por un período lectivo, atendiendo a que el título sea condición necesaria para acceder como profesor en las instituciones educativas dependientes de esta Dirección General;

Que se hace necesario aclarar también que lo definido sobre la base de lo establecido en el apartado Disposiciones Transitorias de la norma en cuestión, puede ser modificado anualmente, por el mismo mecanismo y sobre la base de la experiencia recogida;

...III

...III





DISPOSICION N° 269

Ref. Expte. N° 46-24.778/03

Que resulta oportuno determinar que las convocatorias a cobertura de horas cátedra realizadas por la Disposición N° 212/03 deberán continuar de acuerdo a la reglamentación cuya aprobación se gestiona por las actuaciones del rubro;

Que, sin perjuicio de lo expresado en el apartado anterior, se meritúa oportuno establecer que las convocatorias instrumentadas según la norma allí citada se substancien conforme a los criterios y/o grilla, porcentajes y tipo de oposición adoptados institucionalmente en el marco de la Jornada realizada al efecto por imperio de la Disposición N° 212/03;

Que del análisis de las observaciones realizadas por los docentes de las instituciones educativas y la de los servicios técnicos de esta Dirección General se concluye en la pertinencia de dar mayor claridad a los procedimientos a desarrollar en el proceso concursal por lo que corresponde emitir el acto administrativo que reemplace a la Disposición N° 212/03;

Que se hace necesario dar a publicidad de la presente norma reglamentaria, a través del Boletín Oficial;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la reglamentación para la cobertura de horas cátedra vacantes frente a alumnos en carreras de unidades educativas dependientes de esta Dirección General, que como Anexo integra la presente.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que la organización, convocatoria y proceso concursal para la cobertura de horas cátedra vacantes será responsabilidad de los Rectorados de los respectivos establecimientos. La Dirección General de Educación Superior supervisará el desarrollo de los mismos.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la Dirección General de Educación Superior podrá intervenir en todas y cada una de las partes del proceso que surja de la aplicación de la presente, pudiendo suspender o anular el concurso en cualquiera de sus etapas, siendo tal decisión inapelable.

Juzgado
ARTÍCULO 4°.- Dejar establecido que los criterios y/o grilla, porcentajes y tipo de oposición que se adopten institucionalmente para sustanciar los respectivos procesos concursales, conforme a lo pautado en la presente reglamentación, podrán ser modificados en forma anual, según la experiencia recogida por cada unidad educativa en su aplicación, y de acuerdo al apartado R del Anexo de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Determinar que las convocatorias a cobertura de horas cátedra realizadas por la Disposición N° 212/03 deberán continuar de acuerdo a la presente reglamentación.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que, sin perjuicio de lo consignado en el artículo anterior, las convocatorias instrumentadas según la norma allí mencionada se substanciarán conforme a los criterios y/o grilla, porcentajes y tipo de oposición adoptados institucionalmente en el marco de la Jornada realizada al efecto por imperio de la





PROVINCIA DE SALTA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

DISPOSICIÓN N° 269

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ref. Expte. N° 46-24.778/03

A N E X O

A.- De la Convocatoria

1.- La convocatoria para la cobertura de horas cátedra frente a alumnos en carreras de instituciones educativas dependientes de la Dirección General de Educación Superior de la Provincia será realizada mediante Disposición Interna emitida por los Rectorados respectivos.

2.- El llamado a inscripción de interesados en caso de suplencia, se llevará a cabo siempre y cuando la licencia no sea inferior a noventa (90) días corridos. Para suplencias menores a los 90 días la metodología de designación será acordada entre la Institución y la Dirección General.

3.- Toda Disposición de convocatoria deberá contener:

3.1) Especificación del establecimiento, carrera, plan de estudios con mención del Instrumento legal de aprobación, o actuaciones por las que se tramita su aprobación, la/s cátedra/s vacante/s a cubrir, curso/s, división/es, turno/s y horarios, (cuando estos últimos, ya estén establecidos por la institución), carga horaria y carácter de la designación (interino o suplente).

3.2) Pautas generales y específicas de la convocatoria, en la que se consignarán ítems de evaluación de títulos, antecedentes, propuesta del aspirante para el desarrollo de la cátedra, y características de la oposición, siendo ésta última de carácter público.

3.3) Fecha, hora y lugar de la apertura y cierre de inscripción. El plazo establecido para la inscripción no podrá ser inferior a tres (3) días hábiles. Si este cronograma debiera ser modificado por razones de fuerza mayor, deberá dejarse constancia fundada mediante Disposición Interna, la que será comunicada de inmediato a Secretaría Técnica de esta Dirección General, a los medios de difusión, a los establecimientos en los que se exhibió la convocatoria y a los inscriptos, si los hubiera.

3.4) Carácter de la convocatoria: pública y abierta.

3.5) El domicilio de la oficina y nombre del/los responsable/s del trámite de inscripción, autenticación, notificación, recepción de la documentación pertinente y toda información que requieran los interesados.

3.6) Designación de los miembros que integrarán el tribunal evaluador, de acuerdo a lo establecido en el punto E del presente instrumento.

3.7) En caso de constituirse el tribunal en otra sede, se deberá consignar el domicilio de la misma.

4.- Dentro de las 24 horas de emitida la Disposición Interna de convocatoria se deberá remitir copia de la misma a Secretaría Técnica, quien procederá de inmediato a exhibirla públicamente en lugar habilitado para el caso. Sin perjuicio de ello, deberá remitirse por fax o correo electrónico a la misma dependencia, copia de la publicidad objeto del llamado a concurso para garantizar una mayor participación.

5.- La convocatoria para cubrir cátedras anuales y/o del primer o segundo cuatrimestre para un nuevo período lectivo, se realizará con una antelación de 90 (noventa) días, no pudiendo este proceso ser inferior a los treinta (30) días de la fecha del inicio de la





III

DISPOSICIÓN N° 269

Ref. Expte. N° 46-24.778/03

6.- El Instituto será el responsable del resguardo de toda la documentación de la convocatoria, la que deberá ser organizada conformando un solo cuerpo de actuaciones, debidamente foliado e incorporada la documentación en orden cronológico.

B- De la Publicidad de la Convocatoria:

- 1.- La difusión del llamado a inscripción de interesados para la cobertura de horas cátedra vacantes estará a cargo del Rectorado del establecimiento.
- 2.- El llamado será publicado a través de los medios de prensa conteniendo lo estipulado en el apartado A.- del presente Anexo, y toda aclaración que fuere conveniente realizar. El Rectorado comunicará dentro de las 24 horas del llamado a la Dirección General de Educación Superior para que ésta incluya la convocatoria en la página web del Ministerio de Educación.
- 3.- Se llevará a cabo con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles, previos a la fecha de apertura de la inscripción. El establecimiento deberá acreditar la difusión del parte de prensa, por lo menos en tres (3) medios de publicidad, si los hubiere en la zona de influencia de la Institución.
- 4.- La convocatoria se anunciará también, en el lugar habilitado para publicidad y comunicación en la Dirección General de Educación Superior, en el establecimiento en cuestión y en por lo menos tres (3) instituciones del nivel ubicadas en la zona de influencia si las hubiere, en lugares visibles, con la misma anticipación señalada en el párrafo precedente.
- 5.- Deberán acreditarse en el cuerpo de actuaciones los partes de prensa efectuados y constancia firmada por la autoridad del establecimiento en los cuales se exhiba la convocatoria.

C- De la Inscripción:

- 1.- La inscripción de postulantes a una convocatoria para la cobertura de horas cátedra se formalizará con la presentación de la documentación pertinente a saber:
 - 1.1) Nota/s de solicitud de inscripción en la/s cátedra/s a la/s que se postula, en el lugar, día y hora especificados, la/s que con respecto a los datos aportados por el interesado, tendrá carácter de declaración jurada.
 - 1.2) Currículum vitae completo del postulante (títulos, antecedentes, domicilio legal, etc.), domicilio legal donde se tendrán por válidas todas las notificaciones efectuadas, en concordancia con lo normado en el art. 140 y sig. de la Ley N° 5348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia.
 - 1.3) Propuesta del aspirante, para el desarrollo de la cátedra objeto de la convocatoria, la que deberá presentarse foliada en sobre, el que será cerrado y sellado en su unión por el personal a cargo de la recepción.
 - 1.4) Toda la documentación probatoria conforme al apartado D.- del presente Anexo.
 - 1.5) No encontrarse comprendido en las causales de inhabilitación previstos en el Artículo 70 de la Ley N° 6030 "Estatuto del Educador".



[Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or stamp]



III...

DISPOSICIÓN N° 269

Ref. Expte. N° 46-24.778/03

- 3.- Todo aspirante deberá acreditar título superior para el nivel, con competencia en la cátedra, área, módulo y/o taller, objeto del llamado. Podrán inscribirse aspirantes que no tengan título de nivel superior, siempre que posean las competencias equivalentes a la titulación requerida.
- 4.- El responsable de la inscripción extenderá un recibo numerado en forma correlativa por cada uno de los inscriptos y detalle de la documentación recibida, indicando número de folios, copia del cual se adjuntará al cuerpo de las actuaciones.
- 5.- Inscripciones múltiples: el aspirante que se postulare a más de un espacio curricular de una misma convocatoria, deberá cumplir con todos los requisitos, pudiendo presentar un solo ejemplar de la documentación probatoria, siempre que se deje constancia por escrito de ello en las planillas de inscripciones.
- 6.- Los postulantes podrán tramitar su inscripción en forma personal o a través de apoderado debidamente acreditado, debiendo quedar en el cuerpo de actuaciones la constancia que a tal efecto se haga. También se podrán inscribir por correo, en cuyo caso se tendrá en cuenta la fecha del matasellos.
- 7.- Concluido el período de inscripción, al siguiente día hábil, el acta de cierre de inscripción con la nómina de los postulantes inscriptos deberá ser exhibida por tres (3) días hábiles en la cartelera de la institución convocante.
- 8.- Redactada el Acta de cierre de inscripciones, dentro de las 24 horas siguientes se deberá notificar a los miembros del tribunal evaluador para que informen en igual plazo si se encuentran comprendidos dentro de las causales de excusación previstas en el Apartado G) del presente, con respecto a los postulantes consignados en la misma.

D- De la Documentación Probatoria:

- 1.- Los inscriptos deberán adjuntar la documentación probatoria declarada en su currículum vitae en original, o en copia autenticada por el responsable de la inscripción, o ante Escribano Público, o personal responsable de la Dirección General de Educación Superior. La documentación en original deberá presentarse a la vista para la autenticación de las copias. Los títulos y antecedentes declarados en el currículum vitae que no se acrediten, no serán considerados por el tribunal evaluador. Las constancias de título en trámite tendrán una validez de un (1) año desde la fecha de egreso.
- 2.- Los diplomas y certificados redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con la respectiva traducción, certificada por Traductor Público Nacional o instituciones oficiales reconocidas por el Ministerio de Educación. En caso de presentarse obras publicadas o inéditas se deberá entregar copia del ejemplar respectivo con su firma.
- 3.- No se podrá agregar ningún tipo de documentación, ni reemplazar la existente, una vez realizado el cierre de inscripción.
- 4.- La documentación presentada en la inscripción será devuelta de inmediato si el aspirante desiste de su postulación formalmente, antes de la entrega de la misma al tribunal evaluador, dejando constancia firmada por el aspirante al pie de la planilla de inscripciones. En caso de no existir ninguna impugnación al orden de mérito, la documentación presentada podrá ser retirada por los interesados a partir del cuarto (4º) día hábil posterior a la última notificación realizada del mismo. Si existiere impugnación al orden de mérito, la documentación será resguardada hasta la





III...

DISPOSICIÓN N° 269

Ref. Expte. N° 46-24.778/03

conclusión del proceso. En este último caso, si algún postulante retira su documentación quedará fuera de concurso.

E.- De la conformación del Tribunal Evaluador:

1.- El Rector deberá conformar el tribunal evaluador, el que será designado en la Disposición Interna de convocatoria al concurso.

2.- El tribunal estará conformado por tres (3) miembros titulares, uno de ellos en representación de la Institución y los dos restantes extrainstitucionales, estos últimos no deberán tener ninguna relación con la institución convocante, resguardando en todos los casos, la afinidad académica del referido jurado con la/s cátedra/s objeto/s de la convocatoria. En el caso que resulte imposible contar con miembros que reúnan los requisitos requeridos por la presente reglamentación se comunicará en forma urgente, por vía telefónica, por fax o correo electrónico a la Dirección General de Educación Superior, solicitando su intervención.

3.- Los miembros suplentes serán dos (2), uno (1) en calidad de representante institucional y uno (1) en calidad de extrainstitucional, sustituyendo al titular que correspondiere en caso de excusación, de aceptarse la recusación o renuncia o por motivos de fuerza mayor.

4.- En el caso de que se agotase la conformación del tribunal evaluador con sus tres miembros titulares y los dos suplentes designados, según Disposición Interna correspondiente, la institución educativa deberá emitir un nuevo acto administrativo completando el referido jurado con los miembros que faltasen, para lo cual se deberá respetar las condiciones establecidas en el punto 2 de este Apartado. Para el o los nuevos integrantes se le aplicarán las mismas previsiones del Apartado G) de este Anexo.

F.- Requisitos para ser Miembro del Tribunal Evaluador:

1.- Para ser designado miembro del tribunal se deberá poseer titulación de nivel superior con competencia en el nivel, experiencia y/o antecedentes relacionados con la asignatura, área, módulo o taller a cubrir en el nivel superior.

2.- No podrán ser miembros del tribunal evaluador: el personal directivo (Rector, Vice-Rector, Coordinador), ni el personal administrativo de la Institución convocante.

3.- Quien asume la responsabilidad de ser designado miembro del tribunal evaluador, y en caso de declararse desierta en primera instancia la convocatoria, no podrá inscribirse como aspirante en la nueva convocatoria.

G.- De la Recusación y Excusación de los Miembros del Tribunal Evaluador:

1.- Los postulantes durante el periodo de inscripción y hasta 48 horas hábiles posteriores al cierre de la misma, podrán recusar a los miembros del tribunal evaluador, tanto a los titulares como a sus suplentes, por escrito con causa fundada. Vencido el plazo, el tribunal quedará confirmado.

2.- Serán causales de recusación a miembros del tribunal evaluador:

2.1) Tener las siguientes condiciones respecto de los postulantes:





DISPOSICIÓN N° 269

Ref. Expte. N° 46-24.778/03

- 2.1.1) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado, o segundo por afinidad.
 - 2.1.2) Sociedad o interés comprobado.
 - 2.1.3) Acreedor, deudor o fiador de algunos de los postulantes, o viceversa.
 - 2.1.4) Ser o haber sido: autor de querrela o denuncia contra el aspirante, o denunciado o querrelado por éste ante los tribunales de justicia.
 - 2.1.5) Amistad íntima o enemistad manifiesta.
 - 2.1.6) Haber recibido importantes beneficios del aspirante.
 - 2.1.7) Haber incurrido en transgresiones a la ética profesional.
- 2.2) No reunir los requisitos establecidos para tal función, según el punto 1° del apartado F.-
- 3.- Toda causal de recusación deberá ser acreditada mediante prueba fehaciente.
- 4.- El miembro del tribunal evaluador que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas, estará obligado a excusarse a integrarlo dentro de las veinticuatro (24) horas de notificada la nómina de inscriptos, considerándose una falta de ética el incumplimiento al presente.
- 5.- El Rectorado de la institución deberá excluir al miembro del tribunal evaluador cuando constare que existe alguna de las causales mencionadas en el presente apartado, ya sea que haya tomado conocimiento de las mismas por denuncia, o de oficio.
- 6.- El día hábil posterior a la presentación de la recusación contra algún miembro del tribunal evaluador se dará traslado de la documentación al recusado, quien deberá presentar su Informe en un plazo no superior a los dos (2) días hábiles a partir de la fecha de su notificación.
- 7.- En caso de recusación a algún miembro del tribunal evaluador, fuera titular o suplente, el Rectorado del establecimiento resolverá la misma en un plazo de dos (2) días hábiles de recibido el Informe mencionado en el apartado que antecede o de vencido el plazo concedido. Si la recusación se resuelve a favor del postulante, el Rector dispondrá mediante Disposición Interna la nueva conformación, la que será publicada por dos (2) días hábiles en la cartelera del establecimiento y notificada por escrito a los inscriptos.
- 8.- Si la recusación no fuere resuelta, o la decisión adoptada por el Rectorado no conformara al postulante, éste podrá presentar impugnación en un plazo de tres (3) días hábiles ante la Dirección General de Educación Superior. En este caso la Dirección General podrá suspender el proceso concursal hasta su resolución, notificando al establecimiento de esta decisión, la que tendrá carácter de inapelable. El rectorado deberá notificar fehacientemente de tal decisión a los postulantes inscriptos.

H.- Del Veedor

A) Estudiante

1.- Podrá participar un estudiante en calidad de Veedor, quien será designado por el Consejo Asesor. El mismo deberá reunir concurrentemente los siguientes requisitos:

- a) ser estudiante de la carrera
- b) haber aprobado la asignatura objeto del concurso, o en su defecto, cursar en forma regular asignaturas de un curso posterior al de la convocatoria o del último año de la carrera, según criterio del Consejo Asesor.





III...

DISPOSICIÓN N° 269

Ref. Expte. N° 46-24.778/03

- 2.- Tendrá acceso al curriculum vitae, a la propuesta, como así también podrá presenciar la oposición, sin voz ni voto. No podrá participar de las deliberaciones del tribunal.
- 3.- Podrá presentar ante el tribunal su opinión por escrito, antes de la emisión del dictamen.
- 4.- El tribunal tendrá la obligación de expedirse con relación a la opinión del veedor en el dictamen.
- 5.- En los casos en que no esté designado el Veedor ó éste no haya actuado no serán causales de impugnación al orden de mérito.

B) Extrainstitucional

La Dirección General de Educación Superior podrá designar un veedor cuando lo estime necesario. Su participación tendrá lugar en forma independiente de la del veedor estudiante en las mismas condiciones que las señaladas en los puntos 2, 3, 4 y 5 del punto anterior.

I.- De la primera reunión del Tribunal Evaluador:

- 1.- En la primera reunión, los miembros del tribunal evaluador tomarán conocimiento de las pautas y criterios definidos en la convocatoria, de los criterios y/o grilla de evaluación de la institución y de la presente reglamentación.
- 2.- A los fines de la valoración, el porcentaje no podrá superar el 60% para títulos, postítulo y/o Posgrado, antecedentes laborales y de capacitación, perfeccionamiento y actualización, etc., (en conjunto), quedando un 40%, al menos, para la oposición *→ vale + resolución*
- 3.- También se establecerá la fecha y el orden de la oposición, lo que será comunicado al Rectorado para que notifique a los postulantes por escrito, dentro de los dos (2) días hábiles de recibido el mismo. Sin perjuicio de dicha notificación, la fecha también deberá constar en cartel exhibido en la institución convocante para así garantizar su carácter público.
- 4.- Ningún miembro del tribunal evaluador podrá ejercer discriminación de postulantes por razones ideológicas, políticas, partidarias, religiosas, étnicas, etc.
- 5.- El tribunal sólo podrá actuar válidamente con la presencia de sus 3 (tres) miembros titulares, reunidos en la sede del establecimiento. En caso de fuerza mayor, el tribunal podrá desarrollar su tarea en otra sede, previa autorización escrita del rectorado en la que justifique la razón del traslado y deje constancia de los responsables del resguardo de la documentación.
- 6.- El acta que labrará el tribunal evaluador deberá contar con la firma de todos y cada uno de sus miembros, con su respectiva aclaración y su documento de identidad.

J.- De la oposición

Cada institución educativa elegirá una de las alternativas que a continuación se detalla, la que deberá estar expresada en la convocatoria:





III...

DISPOSICION N° 269

Ref. Expte. N° 46-24.778/03

- 1.- Entrevista personal que realizará el tribunal evaluador a cada uno de los postulantes, en forma individual y a través de la cual el aspirante tendrá que dar cuenta de la propuesta pedagógica que presentó. La misma tendrá carácter público. No podrán asistir los otros aspirantes.
- 2.- Clase pública sobre un tema seleccionado por el aspirante, que forme parte de su propuesta pedagógica. La misma estará destinada a los estudiantes y tendrá una duración no menor de 30 minutos y no mayor de 40 minutos. Durante su transcurso los postulantes no podrán ser interrogados, ni interrumpidos. A la clase oral pública no podrán asistir los otros aspirantes. Terminada la misma, los miembros del tribunal podrán realizar preguntas aclaratorias o ampliatorias, en presencia del público.
- 3.- Exposición pública de la propuesta pedagógica del aspirante, cuya duración no será mayor de 30 minutos. Durante su transcurso los postulantes no podrán ser interrogados, ni interrumpidos. A dicha exposición no podrán asistir los otros aspirantes. Terminada la misma, los miembros del tribunal podrán realizar preguntas aclaratorias o ampliatorias, en presencia del público.

K.- El Orden de Mérito del Tribunal Evaluador

- 1.- Como última instancia del acta de evaluación el tribunal evaluador emitirá dictamen en el que establecerá el orden de mérito mediante acta suscripta por todos y cada uno de sus miembros titulares, la que tendrá carácter de propuesta ante el Rectorado de la Institución.
- 2.- El dictamen final del tribunal, deberá ser explícito y fundado. El mismo deberá contener:
 - 2.1) Evaluación sobre la base de las pautas generales y específicas de la convocatoria de la presente reglamentación y de los criterios y/o grilla establecidos al efecto.
 - 2.2) Emisión del orden de mérito, debidamente fundado.
- 3.- El tribunal deberá ser explícito en el detalle de los antecedentes, análisis de la propuesta y de la oposición para fundamentar las razones del orden de mérito propuesto.
- 4.- Con carácter excepcional podrá incluirse en el orden de mérito a postulantes que no tengan título de nivel superior, o no posean título específico para la cátedra que se concursa, siempre que posean las competencias académicas equivalentes a la titulación requerida, y acrediten méritos sobresalientes, lo que deberá ser valorado y fundamentado explícitamente. Dicha excepción se contemplará únicamente en los siguientes casos:
 - a) cuando no exista titulación para el espacio a cubrir.
 - b) cuando no se presenten concursantes con la titulación requerida.
- 5.- Se podrá excluir a postulantes del orden de mérito con la fundamentación correspondiente. Cuando según el juicio fundamentado del tribunal ninguno de los postulantes por su perfil y/o propuesta y/u oposición esté en condiciones de hacerse cargo de la cátedra objeto del concurso, el orden de mérito será declarado desierto.
- 6.- Se consignará lugar, fecha, hora de inicio y cierre del acta de evaluación.





///...

DISPOSICIÓN N°

269

Ref. Expte. N° 46-24.776/03

7.- El rectorado podrá solicitar al tribunal evaluador, cuando existan causas que así lo ameriten, la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso el tribunal deberá expedirse dentro de los tres (3) días hábiles de notificada la misma.

L- Disposición Interna del Orden de Mérito

Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la recepción del acta del tribunal evaluador el Rectorado deberá emitir la Disposición Interna, y según sea el caso resolverá:

1.- Aprobar el acta del tribunal evaluador y emitir el orden de mérito, en forma concordante con el propuesto por el tribunal.

2.- No aceptar el dictamen propuesto por el tribunal evaluador, por vicios de procedimientos o manifiesta arbitrariedad, por causas debidamente fundadas y probadas. En este caso el Rector, con el aval de los dos tercios (2/3) de los miembros integrantes del Consejo Asesor podrá optar, según correspondiere, por: a) realizar una nueva convocatoria o b) conformar un nuevo tribunal evaluador. Se labrará un acta en la que constará la fundamentación de tal decisión, con la firma, aclaración y número de documento de todos los presentes, la que será incorporada como anexo de la Disposición Interna.

3.- Declarar desierta la convocatoria, concordantemente con lo propuesto por el tribunal.

M- De la Notificación de la Disposición de Orden de Mérito:

1.- El Rectorado del establecimiento notificará mediante cédula a todos los concursantes la Disposición Interna que establece el orden de mérito durante los dos (2) días hábiles posteriores a la emisión de la misma, en la institución o en el domicilio legal declarado en el currículum vitae.

Si la notificación se hiciera en el domicilio, el empleado designado a tal efecto, entregará una de las copias, de la cédula, que fechará y firmará junto con la copia simple del acta, a la persona a la cual deba notificar, o en su defecto, a cualquiera de la casa. En la otra copia destinada a ser agregada al cuerpo de las actuaciones del concurso, se pondrá constancia del día, hora y lugar de la entrega, requiriendo la firma del notificado o de la persona que recibiere la cédula, o poniendo constancia de que se negó a firmar.

Cuando el empleado no encontrase a la persona a la cual debe notificar, y ninguna de las otras personas de la casa quisiera recibirla, la fijará en la puerta de la misma, dejando constancia de tal situación en el ejemplar destinado a ser agregado en el cuerpo de actuaciones concursales.

Cuando la notificación se efectúe por medio de telegrama u otro medio postal, servirá de suficiente constancia el recibo de entrega de la oficina telegráfica o postal, la que deberá ser agregada al cuerpo de actuaciones.

2.- A partir de la notificación, los postulantes podrán tomar vista del cuerpo de actuaciones de la documentación del concurso.

N- De la Toma de Posesión:

1.- La toma de posesión será con carácter provisorio, dejando expresa constancia en la designación que la misma será "a término", hasta tanto concluya el proceso concursal. En caso de que se hayan presentado Recursos de Impugnación al respecto...





III...

DISPOSICIÓN N° **269**

Ref. Expte. N° 46-24.778/03

2.- Notificado el docente en primer término del orden de mérito, deberá tomar posesión el primer día de clases o en el término de 2 días hábiles, caso contrario se seguirá igual procedimiento con el segundo del orden de mérito y así sucesivamente. De estas circunstancias deberá dejarse constancia en el cuerpo de actuaciones.

N.- Término de la Designación.

1.- La designación de un docente en una cátedra de la carrera para la que concursó será sin término, y conforme la normativa que reglamenta la estabilidad en el Nivel Superior no Universitario, excepto en el caso de los nombrados en el artículo siguiente.

2.- La designación de un Idóneo como docente en una cátedra de la carrera para la que concursó no podrá ser superior a un año. En el caso de ser designado nuevamente por concurso, en forma consecutiva, esta segunda vez podrá ser designado sin término y conforme la normativa que reglamenta la estabilidad en el Nivel Superior no Universitario.

D.- De la Impugnación al Orden de Mérito:

1.- Los concursantes podrán impugnar dicho orden de mérito, el recurso deberá ser presentado en primera instancia en el establecimiento educativo. A los fines de esta reglamentación tendrán para realizarlo un plazo de tres (3) días hábiles, a partir de su notificación.

2.- Cuando el recurso no fuere resuelto en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, o la decisión no conformare al impugnante, éste podrá presentar recurso Jerárquico ante la Dirección General de Educación Superior. En el primer caso, dentro de los tres (3) días hábiles a partir del vencimiento del plazo establecido para la respuesta del Rectorado. En el segundo caso, dentro de los tres (3) días hábiles de notificada la decisión del Rectorado. La vía recursiva se agota con Resolución del Ministro de Educación, a cuyo respecto, deberá presentarse el correspondiente Recurso dentro de los tres días posteriores a la notificación del acto administrativo emitido por esta Dirección General en orden al que se presentó ante la misma.

3.- El Rectorado correrá vista de la presentación al tribunal evaluador dentro de los tres (3) días hábiles y podrá solicitar que en el término de cinco (5) días hábiles eleve aclaraciones, ampliaciones o fundamentaciones que correspondan del dictamen emitido.

4.- El Rectorado resolverá el mismo dentro de los cinco (5) días hábiles y notificará mediante Disposición Interna la decisión adoptada a los interesados, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores.

5.- Si la Dirección General de Nivel hiciera lugar al recurrente, deberá notificar el acto administrativo que omite a la institución y a los interesados, debiendo el rectorado involucrado acatarlo en el plazo que se le otorgue, adoptando las medidas que allí se establezcan.

E.- De la vigencia del Orden de Mérito establecido:

1.- El orden de mérito que resultare del proceso concursal tendrá vigencia por dos (2) años, a partir de la fecha de la Disposición Interna que establezca el mismo, salvo en el caso que se emita otro acto administrativo que modifique, o deje sin efecto al anterior.





///...

DISPOSICIÓN N° 269

Ref. Expte. N° 46-24.778/03

Q- Concurso Desierth.

1.- En caso de que la convocatoria haya sido declarada desierta por segunda vez, el rectorado queda facultado para que con el voto favorable de los 2/3 de los miembros del Consejo Asesor, designe a término un docente por un período lectivo.

R- Del Procedimiento para definir los Criterios y/o Grilla, Porcentajes de Evaluación y tipo de Oposición:

1.- Para definir y/o modificar los criterios y/o grilla de evaluación, el porcentaje que se asignará a antecedentes y oposición así como el tipo de oposición -conforme lo paulado en el apartado J de la presente- que elige la institución para evaluar a los postulantes a cubrir horas cátedra en la institución deberá realizarse una o más reuniones con la presencia de todo el personal y, de por lo menos, la mitad más uno del cuerpo docente. El resultado del trabajo de dicha jornada será aprobado - al menos por las dos terceras (2/3) partes de los presentes -, en un acta con las firmas de los asistentes y se notificará por escrito a los ausentes. Se aprobará por una Disposición Interna a la que se incorporará como anexo el resultado del acta.

2.- El o las actas y la o las Disposiciones Internas que surjan como producto del punto anterior deberán ser remitidas a Secretaría Técnica de esta Dirección General en un plazo máximo de 48 horas de emitidas las mismas.




LIC. MATILDE GRACIELA OODDY
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUC. SUPERIOR



III...

DISPOSICIÓN N° 269

Ref. Expte. N° 46-24.778/03

ARTICULO 7°.- Ordenar que la falta de cumplimiento de la presente por parte de los responsables institucionales, los hará pasibles de las sanciones que correspondan, de acuerdo a la gravedad, y a la normativa vigente.

ARTICULO 8°.- Derogar la Disposición N° 212/03 de esta Dirección General.

ARTICULO 9°.- Comunicar por el Boletín Oficial, insertar en el Libro de Disposiciones y archivar.-




Dra. MARLENE GRACIELA CORCOY
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR